

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1920)

## GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 1.770.

Siendo muchas las Asociaciones tanto de la capital como de la provincia, que no han cumplido con lo que dispone la ley de 30 de Junio de 1887, en sus artículos 5.º y 10.º dejando de enviar á este Gobierno el acta de constitucion de las mismas y relacion detallada con nombres, apellidos y domicilio de las personas que constituyan la Junta directiva, les prevengo que las que en el plazo improrrogable de ocho días, no cumplan con dichos requisitos, indispensables para que pueda funcionar legalmente la Sociedad, serán dadas de baja en el libro correspondiente de este Gobierno y declarado ilegal su funcionamiento

Dichos documentos así co-

mo cuantos se presenten en esta Secretaría deben estar convenientemente reintegrados.

Valladolid 20 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION.

SEÑOR. No puede negarse que durante estos últimos años, la labor insistente de los organismos técnicos y el concurso de personalidades y Corporaciones ilustradas, han promovido en España un movimiento favorable á las reformas higiénicas, despertando en la opinion el interés y el ambiente, sin los cuales, todo intento de avance en el camino de la Sanidad resulta estéril. Pero no puede, tampoco, desconocerse que este movimiento saludable no es más que el esbozo, la iniciacion de un cambio en el estado de indiferencia, cuando, no de hostilidad, que todavía predomina en ciertas esferas, frente á las innovaciones sanitarias que coartan la omnimoda libertad individual ó significan una carga en el presupuesto del Estado.

Entre tanto otros países más afortunados, comprendiendo la trascendencia de la Sanidad pa-

ra el progreso material y la prosperidad económica de los pueblos, no han perdido instante en el planteamiento de numerosas y substanciales reformas, tan acertadas siempre que, de año en año, han podido recoger el valioso fruto representado por el aumento de la poblacion, la disminucion de la mortalidad y el acrecentamiento progresivo del bienestar social y de el vigor de la raza.

Estos ejemplos advierten que á España no le está permitido á la altura de hoy, permanecer ociosa, ni perder momento en la obligacion de atender á la salud pública y en la necesidad de pugnar incesantemente en busca de nivel que alcanzan las demás naciones. Y aunque son muchos y de indole diversa los problemas de orden sanitario que reclaman solucion urgente, la circunstancia de ser las aglomeraciones urbanas las que mayores males causan y mayores peligros ofrecen, obliga á consagrarles atencion inmediata cada día más justificada por la complejidad de las relaciones sociales y las dificultades económicas de la vida en los centros populosos.

Entre los factores que mayor influencia ejercen dentro de las aglomeraciones humanas, figuran en primera linea las viviendas, el abastecimiento de aguas y la evacuacion de los excretas y materias residuales.

Los sistemas aferente y eferente y la casa que los enlaza, for-

man la unidad sanitaria elemental, de cuya agregacion y sumanacen la calle, el barrio y la ciudad, con nuevas exigencias y más complicadas necesidades á medida que la poblacion crece y el perímetro se ensancha. De sus condiciones higiénicas depende la salud de los moradores, y, en gran parte, la salud y la prosperidad de la Nación.

Ello induce al Ministro que suscribe á procurar al mejoramiento de la Sanidad urbana, estableciendo normas que determinen las condiciones higiénicas de toda suerte de edificios públicos y privados y las propias de los servicios de abasto y arrastre de aguas, normas á las cuales habrán de sujetarse los municipios, los particulares y las empresas y compañías propietarias ó concesionarias, y á someter á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Bergamín.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspeccion general de Sanidad se constituye una Comision Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario Urbano» de todas las poblaciones mayores de 10.000 almas, en cuyo Registro se especificará el estado sanitario

y las condiciones higiénicas de cada una, estudiando de preferencia:

a) El abastecimiento de aguas potables, especialmente desde el punto de vista bacteriológico y de la defensa contra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitaciones y su ubicación por número de habitantes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción detallada de su destino final.

Art. 2.º Dicha Comisión se compondrá de un Arquitecto y un Ingeniero especializados en los estudios de higiene y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad interior, y otro el Subinspector de Instituciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión pertenecerán al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocales natos y no disfrutarán de emolumentos por sus trabajos.

Artículo 3.º En la capital de todas y cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y a cuya misión se unirá el Arquitecto municipal de la población de que se trate, pudiendo también, agregarse, si se estima procedente, otra u otras personas capacitadas por sus condiciones ó sus cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Artículo 4.º Las Comisiones Sanitarias provinciales funcionarán bajo la dirección de la Central, á cuyo fin esta última redactará el programa y el cuestionario que ha de servir de pauta á sus trabajos.

Artículo 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provinciales—sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiriera—propondrán las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones cuyo índice de mortalidad durante tres años consecutivos exceda de un 10 por 1.000 del medio general de España en época de normalidad sanitaria.

Artículo 6.º La Comisión Central será también la encargada

de redactar el proyecto de defensa de las aguas potables que establece la Real orden de 10 de Marzo de 1912, y de revisar y unificar las Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la salubridad de vías y viviendas.

Artículo 7.º En sus trabajos de investigación las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contravenciones sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados á la industria y comercio de productos alimenticios, considerándose las reformas que propongan, y este Ministerio aprueba, para tales casos, como medidas de inexcusable y perentoria aplicación.

Artículo 8.º El cometido que los artículos preinsertos señalan es el primero de los encomendados á la Comisión, por tratarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, á la par y en lo sucesivo, habrá de entender igualmente en todos los problemas que afectan al trazado de nuevas urbes, reformas interiores, ensanches y relación de unas poblaciones con otras, formación de colonias y barriadas obreras, higiene de las construcciones agrícolas y fabriles, estudio y propuesta de disposiciones legislativas y modificación de leyes pertinentes á la materia, y creación de un archivo, biblioteca y museo consagrados á la Sanidad urbana y rural.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos veinte.—  
ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, *Francisco Bergamín*.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1920.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspección general de Sanidad.

#### CIRCULAR.

Los datos que á esta Inspección llegan y las comunicaciones que á diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica sin constituir una epidemia alarmante, tiende á difundirse por diversas provincias de España, si bien, en la mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo, que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de modera-

ción que tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe á la etiología, epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos á seis, no siempre de diagnóstico cierto y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Ciertamente, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon por docenas, dando motivos de preocupación á las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce á esta Inspección general á dictar medidas más directas, encaminadas á combatir los focos actuales y á limitar su eventual difusión á otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base á la acción sanitaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento del factor etiológico, ha movido á la Inspección general de Sanidad á pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciables, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitirá, de una parte, adoptar, en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables á cada caso no pueden ser otras que las deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilaxis, pero únicos racionales y seguros, que á falta del conocimiento de la etiología, para cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que por su propia virtualidad, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que

la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se trasmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados, para restringir las ocasiones de contacto, de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida ó de causa ignota. Quizás en este caso con mejores esperanzas de éxito que en otros en razón á que la experiencia acredita, al menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite, por consiguiente desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa, que, de momento, ignoremos la parte que en la transmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatómopatológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomiélitis aguda y, hasta cierto punto, la meningitis cerebro espinal epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza con la encefalitis, y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden á demostrar la existencia de propiedades patógenas aptas para transmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar por último, las vías de eliminación del virus, que á más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etcetera. También aquí la duda obliga á exagerar, ampliando á todos los emuntorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica

y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales á través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre á hombre por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atencion á la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos del contagio y que la incoherencia de la propagacion y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definicion y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposicion y vigilancia recomiendo, encarecidamente á los señores Inspectores de Sanidad.

1.ª Decretada y puesta en vigor la declaracion obligatoria, la primera medida es el *aislamiento*. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado, entiéndase que el enfermo solo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona ó personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera, el aislamiento resulta ineficaz.

Su duracion no debe limitarse al periodo febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia á sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etcetera). La prolongacion del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretos y portadores,) y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, na la se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogia con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.ª Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarias á diario du-

rante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espacion y, también la orina y las heces, en la duda de su posible contumancia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullicion, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar á otras manos.

La desinfeccion á fondo de la habitacion y enseres que contenga, se reserva para remate del plan, profiláctico.

3.ª Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustadas de encefalitis y es muy probable que estos casos caracterizados por la lenidad del síndrome, y la brevedad del curso, sean, en union de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiacion, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulacion para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definicion y denuncia de estos enfermos con el fin de imponerles el aislamiento y la desinfeccion en iguales condiciones de rigor y constancia que á los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias á la ejecucion de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los señores Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas á la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de Mayo de 1920.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1920)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.735.

### Montes DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Séptima Inspeccion general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 30 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 9'500 metros cúbicos de madera procedentes de 25 pinos derribados por los vientos en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de ciento cinco pesetas. El pliego de condiciones que regirá la subasta es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de Agosto último; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.241.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO.

Debiendo de estar expuesto al público el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, referente á la subasta de la expedicion y cobranza de las Cédulas personales en este Municipio, queda prorrogado el término señalado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de Mayo actual, por otros diez días más, á los fines que en aquél se indican.

Valladolid 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, *Federico Santander Ruiz Jimenez*.

Núm. 1.747.

### Cogeces de Iscar.

La Junta municipal de asociados de este Distrito, acordó en la sesion extraordinaria de este día prorrogar para el actual año, el

presupuesto ordinario que rigió en el año anterior.

Cogeces de Iscar á 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Toribio Santos.

### Cogeces de Iscar.

La Junta municipal de asociados de este Distrito en la sesion extraordinaria de este día, acordó utilizar el reparto autorizado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos durante el actual año de 1920-21.

Cogeces de Iscar á 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Toribio Santos.

### Cogeces de Iscar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, formado para el año actual, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Toribio Santos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Trigueros del Valle

Núm. 1.749.

### Quintanilla de arriba.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Quintanilla de arriba 15 de

Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Redondo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

San Miguel del Pino  
Siete Iglesias de Trabancos  
Torre de Esgueva  
Valdecastillas

#### Quintanilla de arriba.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de diez días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Quintanilla de arriba 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Redondo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte  
Matapozuelos

Núm. 1.745.

#### Quintanilla de Trigueros.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el año económico 1920 á 1921, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la publicacion del presente en el «Bolitin oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Trigueros 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Saturnino Rodriguez.

Núm. 1.744.

#### San Miguel del Pino.

Con el fin de que la Junta pe-

mar con acierto el expediente de recuento general de ganadería, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaría, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel del Pino 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Agustín Tapia.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.740.

#### MOTA DEL MARQUÉS.

Don Obdulio Gomez Rodriguez, accidentalmente Juez de instruccion de Mota del Marqués.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y á los Agentes de la policia procedan á la busca y rescate de los dos semovientes que se dirán, que fueron sustraídos la noche del 26 al 27 de Abril último de la casa de Eutimio Cerrón Bueno, de Torrelabón, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como sus poseedores si no justifican la legítima adquisicion, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Un macho burreño, de ocho años, pelo castaño, de un metro y 40 centímetros, bajo y con una rozadura en el cadril derecho.

Una mula de doce años, pelo castaño, de un metro y 59 centímetros de alzada.

Dado en Mota del Marqués á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Obdulio Gomez.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.737.

#### PEÑAFIEL.

Don Filiberto Arrontes Gonzalez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado la designacion por sorteo de los vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de constituir la Junta de este partido para formalizar las listas de Jurados para el próximo año.

Dado en Peñafiel á 18 de Mayo de 1920.—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.673.

#### El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Junio de 1920, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno, en la proporcion que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposicion la cédula personal del proponente, recibo de la contribucion industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida la media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitacion por pujas á la llana entre sus autores, du-

rante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligacion de entregar el artículo cómo y cuándo lo ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días á contar desde el que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebracion del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid 19 de Abril de 1920.—Antonio Ramos.

#### Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribucion del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisicion de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece... (su letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposicion, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid..... de..... de 19....  
(Firma del proponente).

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### Subasta voluntaria.

Se celebrará el 21 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro para vender la casa número diez y ocho de la Plaza de las Tenerías, de esta Capital.

En la Notaría están de manifiesto los títulos de propiedad de la finca y el pliego de condiciones de la subasta.